

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, del certificado de vigencia de la abogada **Diana M. Londoño Vásquez**, con **T.P.120.753** del C.S. de la J, se encontró que registra en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en la demanda, evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, se pudo constatar que los demandados no aparecen reportados en el listado de personas o sociedades insolventes.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Factoring Abogados S.A.S
Demandados	Juan Esteban Velásquez Chaverra
Radicado	05001-40-03-013-2022-00117-00
Providencia	Interlocutorio No. 2102
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Factoring Abogados S.A.S.**, como endosatario en propiedad en contra de **Juan Esteban Velásquez Chaverra**, por la siguiente suma:

- **\$4.489.000** por concepto del capital adeudado respecto a la letra cambio aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **2 agosto de 2021** y hasta se verifique el pago total de la

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segunda: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada **Diana Marcela Londoño Vásquez**, con **T.P.120.753** del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley, para lo cual deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 142 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2022 00117 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59fcd7cc71f76023b1bdbeee6cb9a0eca0d0029655b4904f786bfa2b3a0b62e**

Documento generado en 24/08/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>